

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIOS LOS CURSOS MODELO OMI 3.26 Y 3.27

VALPARAÍSO, 19.NOV.2014

**VISTO:** la Regla VI/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 enmendado; la sección A-VI/6 ~~Requisitos mínimos de formación e instrucción en aspectos relacionados con la protección para toda la Gente de Mar~~ del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/01/1366 del 03 de Diciembre de 2013; el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias; el capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 74, enmendado; el Instructivo para Acreditación de Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación aprobado según Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/1963, del 07 de Julio de 2003 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. EX N° 12.600/272 VRS., del 12 de Junio de 2013.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **MODIFÍCASE** la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/01/1366 del 03 de Diciembre de 2013 que estableció como obligatorios a contar del 01 de Enero de 2014, los siguientes cursos modelo relacionados con los requisitos mínimos de formación e instrucción en aspectos de Protección para toda la Gente de Mar, publicados por la Organización Marítima Internacional, los cuales son exigibles a contar de la citada fecha, a los Oficiales y Tripulantes que se desempeñen a bordo de buques de navegación marítima a los que se aplica el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias:
  - a) 3.26 Formación en Sensibilización sobre Protección para la Gente de Mar que tenga asignadas tareas de Protección (9 horas cronológicas).
  - b) 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar (4 horas cronológicas).
- 2.- **DECLÁRASE** que:
  - a) Las Instituciones de Educación Superior y los Organismos Técnicos de Capacitación que soliciten autorización para impartir el curso, deberán remitir la solicitud de autorización a la Gobernación Marítima correspondiente a la sede, presentando los siguientes antecedentes:
    - 1) Carta dirigida al Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, consignando el nombre de la Institución, nombres, apellidos y R.U.T., firma del Representante Legal de la Institución, dirección, teléfono, correo electrónico y página web de la Institución.
    - 2) Copia del Certificado de la Norma de Calidad NCh 2728, vigente.
    - 3) Programa del curso que requiere dictar, diseñado en base a los ejemplares publicados por la Organización Marítima Internacional.

- 4) Nombres, apellidos, R.U.T., y Currículum Vitae de los instructores propuestos para dictar cada curso, quienes deben acreditar la vigencia de los cursos modelo OMI citados en el adjunto.
  - b) Los cursos son exigibles además, a los Oficiales y Tripulantes que se desempeñen a bordo de naves nacionales a las que se aplica el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.
  - c) Quienes requieran obtener el respectivo Certificado de Competencia, deberán aprobar el curso que corresponda en las Instituciones de Educación Superior u Organismos Técnicos de Capacitación controlados por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
  - d) El Certificado de Competencia de cada curso tendrá una validez de cinco años. Para actualizar la vigencia de dicho documento, los usuarios deberán acreditar un año de embarco efectivo cumpliendo tareas de protección (para quienes tengan tareas de Protección asignada), o haber participado durante un año de embarco efectivo en procesos de familiarización, inducción, entrenamiento, y que han efectuado ejercicios y zafarranchos de protección marítima, además de actividades de prevención de la piratería y los robos a mano armada, acorde con los respectivos Planes de Protección de las naves (para quienes no tengan tareas de Protección asignadas). Lo anterior, mediante Certificado original firmado y timbrado por el Capitán de la nave.
  - e) Los Oficiales que registren el curso modelo OMI 3.19 ~~Oficial de Protección del Buque~~ vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.
  - f) Aquellos Oficiales y Tripulantes de nacionalidad chilena que han aprobado los cursos 3.26 y 3.27 en el extranjero, se les reconocerá como aprobado el curso respectivo, previa presentación de Certificado de Competencia en original firmado y timbrado por la Administración Marítima extranjera (No se aceptará Diplomas o Certificados extendidos por Instituciones Educativas, Centros de Entrenamiento u Organismos Capacitadores).
- 3.- **DERÓGASE** la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/01/1366 del 03 de Diciembre de 2013, debiendo mantenerse un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (División Educación Marítima), para efectos de registro histórico.
- 4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

